



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

6 de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	661
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JAIRO DE JESÚS DUQUE GIRALDO
Radicado	05 001 40 03 001 2018 01170 00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, CONDENA EN COSTAS

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2018, la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de JAIRO DE JESÚS DUQUE GIRALDO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a su cargo, contenida en título valor, pagarés, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados en contra del demandado.

Por auto del 11 de diciembre de 2018 (fl.43) se dispuso librar mandamiento de pago.

La notificación de la demandada se realizó por aviso, quien no contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación. (Artículo 619 del Código de Comercio). Amén que, respecto de los títulos ejecutivos, es necesario acreditar los presupuestos axiológicos dispuestos por el artículo 422 del C.G. del P.

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió

Se observa entonces que, el título valor satisface los presupuestos, respecto de que la obligación sea clara, expresa y exigible, además que igualmente reúne los requisitos, dispuestos por los artículos 621, y 709 del Código de Comercio.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del demandante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Es por lo expuesto que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JAIRO DE JESÚS DUQUE GIRALDO,, por los siguientes conceptos:

- a. Por la cantidad de \$15.886.973 como capital, contenido en el pagaré 355511849, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera causados a partir del 12 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación (tasa nominal del DTF+11.00%).
- b. Por la cantidad de \$8.332.350 como capital, contenido en el pagaré 357131319, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera causados a partir del 08 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación (tasa nominal del DTF+17.20%).
- c. Por la cantidad de \$37.434.575 como capital, contenido en el pagaré 358749222, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera causados a partir del 08 de agosto de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación (tasa nominal del DTF+10.00%).
- d. Por la cantidad de \$13.558.824 como capital, contenido en el pagaré 359346744, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera causados a partir del 15 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación (tasa nominal del DTF+18.20%).
- e. Por la cantidad de \$28.991.973 como capital, contenido en el pagaré 71669698, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera causados a partir del 1 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

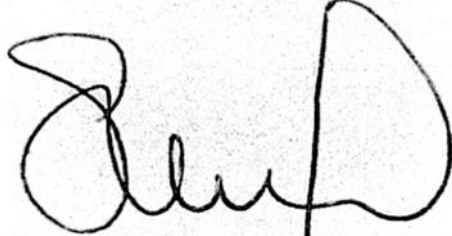
SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados o que se llegaron a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias la suma de \$10.000.000.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En firme el presente proveído y una vez se cumplan los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 y PCSJA-17-10678 se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto ante los jueces civiles municipales de ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Marín Gallego', written over a light gray rectangular stamp.

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ